Trelew, 11 de Septiembre del año dos mil ocho.-

-----Y VISTOS:----------

-----Estos autos caratulados “R. J. E. P.S.A. INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR – TRELEW” (EXPTE Nº1226-Fº94-AÑO:1998) – PROCEDENCIA: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº2 - BAJO EL Nº155/240/1994, seguidos contra J. E. R. – DNI Nº**.***.***– NACIDO EN ALTA PALENA - CHILE – EN FECHA 01.08. 19**– HIJO DE S. y de S. S. .----

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----Que examinadas las constancias de las actuaciones traídas a despacho, se desprenden que la persona de J. E. R. , padre de J. M. y de L. A. , se sustrajo a prestar los medios indispensables para la subsistencia de los mismos en el periodo 4/5/94 a 26/10/94, consistiendo su accionar en la omisión de aportar dinero, o alimentos, o ropa o cualquiero otro tipo de aporte hacia sus hijos menores, estando obligado para ello conforme surge del vinculo paterno-filial, y de los compromisos asumidos por ante la Defensoría de Menores Rawson en la época de mención, cuando sus hijos estaban al cuidado de su madre –N. B. V. , teniendo la posibilidad de hacerlo en razon que percibia mensualmente remuneraciones por su trabajo de cocinero en el Hotel Provincial de la ciudad de Rawson.----------

------Que se le recepcionó declaración a tenor del art. 262 del C.P.P. a J. E. R. el día 30 de Julio del año 1996, como surge de la pieza obrante a fs. 94/95, en orden al delito de INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR – ART 1º - LEY 13.944.----------

-----Que el Ministerio Fiscal formuló Requisitoria de Elevación a Juicio a fs. 143/144 en fecha 15 DE Abril del año 1998, calificando dicho delito como INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR – ART 1º - LEY 13.944, siendo éste el último acto impulsor del procedimiento, ya que en fecha 14.09.1998 se decretó la rebeldía del nombrado (fs. 158) y posteriormente y atento el tiempo transcurrido, se insertó el pedido de paradero del mismo (fs. 161).----------

-----Que ha transcurrido en el presente expediente, desde el último acto interruptor de la prescripción, esto es desde la fecha de la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio (15 DE Abril del año 1998), hasta el presente, el término

previsto para que opere la prescripción de la acción penal, que para el caso del delito tipificado en el presente es de DOS AÑOS.----------

-----Conforme a ello es necesario contar con los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 165/167, donde se aprecia que el encartado no registra causa en trámite, por cuanto a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del hecho que en estos actuados se investiga. ----------

-----Sentado lo expuesto, habiendo transcurrido los plazos de prescripción para el ilícito –el que no se encuentra interrumpido por la comisión de nuevo delito ni por la secuela de juicio como ya se indicara-, y conforme a las normas de los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º, 67 del CP, y Art. 1º - LEY 13.944; y la aplicación de los arts. 294 inc. 1º, 320, 485 y concordantes del Código Procesal Penal, debo sobreseer definitivamente al imputado.----------

-----Por todo lo expuesto y normas citadas:----------

-----RESUELVO:----------

-----I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCIÓN en relación al delito de INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR – ART 1º - LEY 13.944, respecto de J. E. R. – DNI Nº**.***.***– NACIDO EN ALTA PALENA - CHILE – EN FECHA 01.08. 19**– HIJO DE S. y de S. S. , por el hecho ocurrido en el periodo 4/5/94 a 26/10/94 y en perjuicio de sus hijos menores de edad, cuando el nombrado se sustrajo a prestar los medios indispensables para la subsistencia de los mismos.----------

-----**II) SOBRESEER DEFINITIVA e IRREVOCABLEMENTE a** JUAN ENRIQUE ROSALES – DNI Nº**.***.***– NACIDO EN ALTA PALENA - CHILE – EN FECHA 01.08. 19**– HIJO DE S. y de S. S. , por el delito de INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR – ART 1º - LEY 13.944, sin costas procesales.----------

-----III) DEJANDO SIN EFECTO el pedido de paradero solicitado mediante oficio Nº702 de fecha 24/06/2005 librándose oficio a Jefatura de Policía – Orden del Día de la Provincia.----------

-----IV) REGULANDO los honorarios profesionales del sr Defensor Gral. en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P. y arts. 3º y 59º de la Ley Nº 4920).----------

-----V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, cúmplase con las disposiciones establecidas por la Ley 4315 y oportunamente **ARCHIVESE.** --

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 77 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

AMALIA FERRARI
SECRETARIA